

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 9°, 10°, 15°, 16°, 24° inc. b), 28°, 32, 35 inc. a) i), 37 inc. b), 45 5to párrafo, 80 Y 129 DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"; DE LOS ARTICULOS 62 inc. N y O, 63, 369, 374 y 381 DEL ANEXO A DEL DECRETO N° 1092/2024 QUE REGLAMENTA LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; EL ARTICULO 193 DE LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; LOS ARTICULOS 7, 12, 14, 15, 16, 22, 23, 26, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 106, 129 Y 165 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/23 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS ARTICULOS N° 7, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 28, 29 num. 8, 30, 35, 36, 37, 38, 44, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 131, 157 y 195 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 - "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS " N° 2.157 AÑO 2024.

A.I. N°: 2709

Asunción, 30 de diciembre del 2024.

Y VISTOS: la Acción de inconstitucionalidad presentada por el Abogado Gustavo Gorostiaga Boggino, en representación de la Corte Suprema de Justicia, contra los Artículos 9°, 10°, 15°, 16°, 24° inc. b), 28°, 32°, 35° inc. a) i), 37° inc. b), 45 5to párrafo, 80° y 129° DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LOS ARTICULOS 62° inc. N y O, 63°, 369°, 374° y 381° DEL ANEXO A DEL DECRETO N° 1092/2024 QUE REGLAMENTA LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; EL ARTICULO 193° DE LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; LOS ARTICULOS 7°, 12°, 14°, 15°, 16°, 22°, 23°, 26°, 35°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 106°, 129° y 165° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/23 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS ARTICULOS N° 7°, 13°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, 28°, 29° num. 8°, 30°, 35°, 36°, 37°, 38°, 44°, 53°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 131°, 157° y 195° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el acto normativo impugnado infringe las disposiciones contenidas en los artículos los artículos 3°, 137°, 247°, 249° y 259° incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el juicio establecido por las disposiciones de este capítulo".

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, decreto, ordenanza, resolución, sentencia definitiva o interlocutoria".

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2°: "Disponer que tanto el trámite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.

A su turno el señor Ministro César Antonio Garay dijo: El Código Procesal Civil en su Libro IV, al normar los Juicios y Procedimientos especiales, en el Título I, Capítulo I y II, diáfananamente legisla Acción y Excepción de Inconstitucionalidad.

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSI.

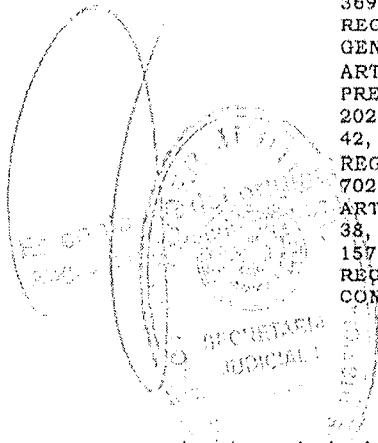
Dr. Victor Rios Ojeda
Ministro





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 9°, 10°, 15°, 16°, 24° inc. b), 28°, 32, 35 inc. a) i), 37 inc. b), 45 5to párrafo, 80 Y 129 DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"; DE LOS ARTICULOS 62 inc. N y O, 63, 369, 374 y 381 DEL ANEXO A DEL DECRETO N° 1092/2024 QUE REGLAMENTA LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; EL ARTICULO 193 DE LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; LOS ARTICULOS 7, 12, 14, 15, 16, 22, 23, 26, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 106, 129 Y 165 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/23 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS ARTICULOS N° 7, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 28, 29 núm. 8, 30, 35, 36, 37, 38, 44, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 131, 157 y 195 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N°2264/24 . "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS " N° 2.157 AÑO 2.024.



-II-

.../... que en estricta y cabal observancia de los Artículos 137, Constitución de la República y 104 del Código Procesal Civil, no puede imponer, someter y, menos todavía, prevalecer.

POR TANTO, la Excelentísima;

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar indicado.

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.

DAR TRÁMITE a la Acción presentada por el Abogado Gustavo Gorostiaga Boggino, en representación de la Excm. Corte Suprema de Justicia, contra los Artículos 9°, 10°, 15°, 16°, 24° inc. b), 28°, 32°, 35° inc. a) i), 37°inc. b), 45 5to párrafo, 80° y 129° DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LOS ARTICULOS 62° inc. N y O, 63°, 369°, 374° y 381° DEL ANEXO A DEL DECRETO N° 1092/2024 QUE REGLAMENTA LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; EL ARTICULO 193° DE LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; LOS ARTICULOS 7°, 12°, 14°, 15°, 16°, 22°, 23°, 26°, 35°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 106°, 129° y 16° 5 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/23 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS ARTICULOS N° 7°, 13°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, 28°, 29 num. 8°, 30°, 35°, 36°, 37°, 38°, 44°, 53°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 131°, 157° y 195° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N°2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.

ANOTAR registrar y notificar.

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro ESA

Dr. Hector Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí

Ante mí
C. María Cecilia Valdés
Secretaria



72805 23

SECRETARIA DE JUSTICIA
BANCO GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

08 01 2024

Recibido por: C. María Cecilia Valdés
Atestación: [Signature]



ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 9°, 10°, 15°, 16°, 24° inc. b), 28°, 32, 35 inc. a) i), 37 inc. b), 45 5to párrafo, 80 Y 129 DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"; DE LOS ARTICULOS 62 inc. N y O, 63, 369, 374 y 381 DEL ANEXO A DEL DECRETO N° 1092/2024 QUE REGLAMENTA LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; EL ARTICULO 193 DE LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; LOS ARTICULOS 7, 12, 14, 15, 16, 22, 23, 26, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 106, 129 Y 165 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/23 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS ARTICULOS N° 7, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 28, 29 num. 8, 30, 35, 36, 37, 38, 44, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 131, 157 y 195 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N°2264/24 - "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS " N° 2157 AÑO 2024

A.I. N°: 2710

Asunción, 30 de diciembre de 2024

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado Gustavo Gorostiaga Boggino, en representación de la Corte Suprema de Justicia, de los arts. 9°, 10°, 15°, 16°, 24° inc. b), 28°, 32°, 35° inc. a) i), 37° inc. b), 45 5to párrafo, 80° y 129° DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LOS ARTICULOS 62° inc. N y O, 63°, 369°, 374° y 381° DEL ANEXO A DEL DECRETO N° 1092/2024 QUE REGLAMENTA LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; EL ARTICULO 193° DE LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; LOS ARTICULOS 7°, 12°, 14°, 15°, 16°, 22°, 23°, 26°, 35°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 106°, 129° y 165° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/23 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS ARTICULOS N° 7°, 13°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, 28°, 29 num. 8°, 30°, 35°, 36°, 37°, 38°, 44°, 53°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 131°, 157° y 195° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N°2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS ", y -

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: "la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los Arts. 9°, 10°, 15°, 16°, 24° inc. b), 28°, 32°, 35° inc. a) i), 37° inc. b), 45 5to párrafo, 80° y 129° DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LOS ARTICULOS 62° inc. N y O, 63°, 369°, 374° y 381° DEL ANEXO A DEL DECRETO N° 1092/2024 QUE REGLAMENTA LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; EL ARTICULO 193° DE LA LEY 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; LOS ARTICULOS 7°, 12°, 14°, 15°, 16°, 22°, 23°, 26°, 35°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 106°, 129° y 165° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/23 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS ARTICULOS N° 7°, 13°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, 28°, 29° num. 8°, 30°, 35°, 36°, 37°, 38°, 44°, 53°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 131°, 157° y 195° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N°2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, en relación a la parte accionante, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

ANOTAR y notificar.

Ante mí,

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSI.

Dr. Victor Ríos Ojeda
Ministro

